Exp 211 23

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 073 /2023

Asunción, 28 de setiembre de 2023

POR LA QUE SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS INC N° 040/2023 Y 043/2023 SUSCRITOS CON LAS FIRMAS HIERROS Y ACEROS S.R.L. Y ABRACOMAQ S.R.L., RESPECTIVAMENTE, ADJUDICATARIAS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 05/2023 "ADQUISICIÓN DE GRAFITO EN POLVO Y ESCOBILLAS PARA USO EN LAS FÁBRICAS DE VALLEMÍ Y VILLETA". ID N° 429.334

VISTO: El Dictamen ASES/UOC N° 14/2023 de la Asesoría de la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.), de fecha 20 de setiembre de 2023, referente a la solicitud de modificación de los Contratos INC N° 040/2023 y 043/2023 suscritos con las firmas **HIERROS Y ACEROS S.R.L.** y **ABRACOMAQ S.R.L.**, respectivamente, adjudicatarias del proceso de Contratación Directa N° 05/2023 "ADQUISICIÓN DE GRAFITO EN POLVO Y ESCOBILLAS PARA USO EN LAS FÁBRICAS DE VALLEMÍ Y VILLETA". ID N° 429.334; y,

CONSIDERANDO: Que, la Asesoría de la Unidad Operativa de Contrataciones manifiesta cuanto sigue:

*«Que, en el marco del proceso de Contratación Directa N° 05/2023 "Adquisición de grafito en polvo y escobillas para uso en las fábricas de Vallemí y Villeta", cuyo identificador en el Portal de las Contrataciones Públicas es el 429334, fueron adjudicadas las firmas comerciales **HIERROS Y ACEROS S.R.L.** y **ABRACOMAQ S.R.L.**, mediante resolución de la Máxima Autoridad de la INC PR N° 346/2023 de fecha 07/08/2023, por el monto total de ₲ 32.290.000 y ₲ 14.304.000, respectivamente.-*

Que, en consecuencia, fueron celebrados los Contratos INC N° 040/2023 y N° 043/2023, formalizados el 24 y 25 de agosto de 2023, con vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones. En cuanto a los plazos y lugares de entregas de los bienes se estableció conforme con los anexos II de los documentos contractuales, en concordancia con las bases y condiciones del llamado de contratación.-

Situación planteada

Que, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a través del área encargada de examinar los expedientes de adjudicación, entre ellas los contratos suscritos por la entidad Industria Nacional del Cemento y las empresas adjudicadas, observa lo siguiente: "Ciertas cláusulas del contrato difieren con lo establecido con la pro forma de contrato del Pliego de Bases y Condiciones".-

Análisis circunstanciado del hecho

Que, el reparo de la Autoridad Normativa a los documentos levantados en el sistema habilitado para la comunicación de la etapa de adjudicación se refiere específicamente a la omisión al momento de la elaboración del documento contractual del inciso referido a los datos cargados en el SICP, el cual se encuentra previsto en la proforma...

(...) Estos datos se encuentran debidamente cargados en el SICP y no están determinados en los contratos suscritos entre las partes, como son las condiciones generales y especiales insertos en la proforma y demás datos que, por la importancia que surte, es preciso incluir por medio de las respectivas adendas que deben ser suscritas por las personas debidamente habilitadas para el efecto, tanto de la Contratante, como de las firmas comerciales adjudicadas.-

Como se puede comprobar y al ser una modificación necesaria que no altera en lo sustancial las condiciones, derechos y obligaciones de los sujetos y objeto de contratación, no requiere de un análisis más profundo de lo que se hizo hasta aquí...

Marco legal aplicable

Que, la disposición legal aplicable a la presente situación planteada es la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que en el art. 63°, tercer párrafo de convenios modificatorios, reza que: "Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello".-

Que, el Decreto N° 2992/19 por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003 y su modificatoria la Ley N° 3439/2007, sobre los convenios modificatorios establece en el art. 96° que: "...se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).-

...//...

Abg. Mg. Berenice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

GERARDO GUERRERO A.
Presidente
Industria Nacional del Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 073 /2023

* HOJA N° 2 *

...//...

Que, en base a las consideraciones de hecho y de derecho expuestos precedentemente, la Asesoría de la Unidad Operativa de Contrataciones eleva a consideración la recomendación de modificación de la Cláusula Segunda de los Contratos INC N° 040/2023 y 043/2023 suscritos con las firmas **HIERROS Y ACEROS S.R.L.** y **ABRACOMAQ S.R.L.**, respectivamente, adjudicatarias del proceso de Contratación Directa N° 05/2023 "ADQUISICIÓN DE GRAFITO EN POLVO Y ESCOBILLAS PARA USO EN LAS FÁBRICAS DE VALLEMÍ Y VILLETA". ID N° 429.334.-

Que, por providencia de fecha 22 de setiembre de 2023, la Unidad Operativa de Contrataciones eleva a consideración la solicitud de emisión de resolución de la máxima autoridad institucional.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Autorizar** la modificación de la Cláusula Segunda – Documentos, de los Contratos INC N° 040/2023 y 043/2023 suscritos con las firmas **HIERROS Y ACEROS S.R.L.** y **ABRACOMAQ S.R.L.**, respectivamente, adjudicatarias del proceso de Contratación Directa N° 05/2023 "ADQUISICIÓN DE GRAFITO EN POLVO Y ESCOBILLAS PARA USO EN LAS FÁBRICAS DE VALLEMÍ Y VILLETA". ID N° 429.334, e incluir en la misma el ítem *"Los datos cargados en el SICP"*, en base al Dictamen ASES/UOC N° 14/2023 de la Asesoría de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) y en virtud al Artículo 63° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

Art. 2° **Encomendar** a la Unidad Operativa de Contrataciones, los trámites que correspondan para la elaboración y posterior formalización de la adenda, así como la comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

Art. 3° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

I.N.C. *ABG. BERENICE SAVORGNAN* Secretaria General — SECRETARIA GENERAL

I.N.C. *LIC. GERARDO GUERRERO AGUSTI* Presidente — PRESIDENCIA